Tlajomulco
Gobierno Municipal

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El suscrito Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO,** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 41 en su fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 4, 9, 21, 22 y 35, fracción I, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3° fracción XVII, 103, 105, fracción I, 107 fracción I inciso b) y 110 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos municipales reformados; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice a la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la ejecución de la obra de urbanización de la vialidad de manera transversal entre las Avenidas López Mateos y Camino Real a Colima, para que el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) del costo total de dicha obra sea tomado en cuenta contra el monto de las obligaciones en general que tenga frente al Municipio; con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Una de las principales demandas de la ciudadanía es la realización de obras públicas de infraestructura urbana que mejoren su calidad de vida y la de sus familias, lo cual no pasa desapercibido a

la actual administración y, por el contrario, uno de los principales objetivos que hemos asumido es llevar a cabo las acciones necesarias para lograr un verdadero ordenamiento territorial que contribuya al desarrollo integral de la sociedad.

II.- Es obligación del Ayuntamiento planear, promover, construir y ejecutar acciones relativas a la infraestructura y el equipamiento para administrar los servicios públicos básicos en los centros de población como es el caso de las obras viales y demás servicios públicos básicos, incluyendo los servicios relacionados con dichas obras de infraestructura, así como cuidar que los mismos sigan funcionando en forma adecuada; obligación prevista en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones VIII y X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 6 fracción III, 206, 207, 208 fracciones III, IV y V, y 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 2 fracción III, 3, 4, 8, 9 fracción I, 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 37 fracción V, 38 fracción II, 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10 y 32 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

III.- Además de ser un servicio público a cargo del Ayuntamiento, son de vital importancia las vialidades en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, ya que ofrecen comunicación entre sus habitantes, mejorando la economía, los tiempos de traslado y la calidad de vida, en este caso en particular en la zona de las Avenidas López Mateos y Camino Real a Colima, que de manera transversal conectará a estas dos avenidas desahogando el flujo que tiene la calle Ramón Corona, se anexa plano para su fácil identificación.

IV.- En este sentido la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por conducto de su representante legal el ciudadano Isaías Olmedo Orozco, solicita la autorización para realizar la obra de urbanización de la vialidad de manera transversal entre las Avenidas López Mateos y Camino Real a Colima, para que sea tomado en cuenta el costo contra el monto de las obligaciones en general, que en el presente o futuro se generen con el Municipio.

V.- En este sentido la Dirección General de Ordenamiento Territorial en su oficio DGOT/DCUS 141 / 2014, el cual se anexa para su fácil identificación, considera que dicha obra puede ser tomada a cuenta de obligaciones de manera parcial, ya que las mismas corresponden a infraestructura con capacidad por encima de las necesidades propias de la acción urbanística denominada Punto Sur. Así como el beneficio que representa dicha Vialidad es para el fraccionamiento, para municipio de Tlajomulco de Zúñiga y el sur del Área Metropolitana de Guadalajara en general, ya que corresponde a una vialidad transversal que une las Avenidas principales Adolfo López Mateos y el Camino Real de Colima.

VI.- Es así que con fundamento en el artículo 220 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, cuando una empresa u organismo público o privado realice obras de infraestructura o equipamiento como aportación de su proyecto de urbanización o edificación y el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, previa autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, podrá acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar en el proceso de su acción urbanística, un monto equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para desarrollar los mismos elementos de infraestructura y equipamiento.

Así mismo, con base en el artículo 213 del mismo Código señala que las obras de infraestructura básica como la presente serán promovidas por el ayuntamiento de manera directa o podrá transferirlas a quienes realicen la acción urbanística.

De igual manera el artículo 260 del multicitado Código puntualiza en el caso que al urbanizador se requiera y realice obras de infraestructura básica superiores a la demanda requerida por su desarrollo o el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, serán aplicables lo previsto en los artículos 220 y 221 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

VII.- Por otra parte el Director General de Obras Públicas en su oficio TZ-DGOP-809/2014 el cual se anexa a la presente iniciativa, determina el importe total de la obra de urbanización de la vialidad de manera transversal entre las Avenidas López Mateos y Camino Real a

Colima, en la cantidad de $25´862,118.21 (Veinticinco millones ochocientos sesenta y dos mil ciento dieciocho pesos 21/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado.

VIII.- Por lo tanto con base a los documentos remitidos por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Obras Públicas los cuales se anexan a la presente iniciativa, se propone al Ayuntamiento se tome en cuenta el 55% (Cincuenta y cinco por ciento), del costo de la urbanización antes mencionada, así como del impuesto al valor agregado y del costo de la Licencia de Urbanización, equivaliendo a la cantidad de $17´240,692.61 (Diecisiete millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos pesos 61/100 moneda nacional), para que sea tomado contra el monto de las obligaciones en general, que en el presente o futuro se generen con el Municipio, acreditamiento que podrá realizar la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", en un 50% (Cincuenta por ciento) dentro del segundo semestre del año 2014 (Dos mil catorce) y el restante, a partir del primer semestre del año 2015 (Dos mil quince), con el objeto de no tener impactos en las finanzas municipales.

IX.- Finalmente, el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para administrar libremente su hacienda y tener facultades para ejercer directamente su presupuesto, para la ejecución de la obra multicitada y teniendo recurso suficiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 2 y 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 201 y 202 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 9 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente.

X.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la aprobación de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 207, 208 fracciones III, IV y V, y 213 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", a ejecutar la obra de urbanización de la vialidad de manera transversal entre las Avenidas López Mateos y Camino Real a Colima, conforme al proyecto ejecutivo y presupuesto validado por la Dirección General de Obras Públicas.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 220, 221 y 260 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el acreditamiento parcial por el 55% (cincuenta y cinco por ciento), del costo de la urbanización, así como del impuesto al valor agregado y del costo de la Licencia de Urbanización, contra las obligaciones en general que le corresponda pagar presentes o futuras al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y fija el monto por acreditar en la cantidad de hasta $17´240,692.61 (diecisiete millones doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y dos pesos 61/100 moneda nacional), que podrá ejercer la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", por los conceptos descritos en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Punto de Acuerdo, autorizando que se podrá ejercer el acreditamiento en un 50% por ciento dentro del segundo semestre del año 2014 y el otro 50% por ciento a partir del primer semestre del año 2015.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, al Director General de Ordenamiento Territorial, al Director General de Obras Públicas y al Director de Ingresos, en el orden de sus facultades y atribuciones, para celebrar el convenio a que se refiere el artículo 261 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como a realizar los actos, trámites, movimientos y

registros necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el libro de actas de sesiones.

ATENTAMENTE.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de septiembre del 2014.
"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

La presente foja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice a la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la ejecución de la obra de urbanización de la vialidad de manera transversal entre las Avenidas López Mateos y Camino Real a Colima, para que el 55 % (cincuenta y cinco por ciento) del costo total de dicha obra sea tomado en cuenta contra el monto de las obligaciones en general que tenga frente al Municipio.

AUC/jlpp/frml